

Núm. 7152
Fecha 18 de mayo de 2006
Aprobado Hon. Fernando J. Fenilla
Secretario de Estado
Por: Maura D. Acuña
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia
OFICINA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL PARA
LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA
Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD,
REGLAMENTO NÚMERO 2674
DE 9 DE JULIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADO.**

Índice

SECCIÓN I	BASE LEGAL	Pág. 1
SECCIÓN II	EXPLICACIÓN BREVE Y CONSISA DEL PROPÓSITO Y LAS RAZONES PARA ESTA ENMIENDA	Pág. 2-3
SECCIÓN III	ENMIENDA	Pág. 3-4
SECCIÓN IV	VIGENCIA	Pág. 4

SECCIÓN I - BASE LEGAL

Esta enmienda se adopta de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Núm. 198 de 8 agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”; con el Artículo 4.3 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad; con el inciso (b) del Artículo 18 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; y con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

**SECCIÓN II - EXPLICACIÓN BREVE Y CONCISA DEL
PROPÓSITO Y LAS RAZONES PARA ESTA
ENMIENDA**

Con miras a mejorar el servicio que se ofrece al público en general, se consideró la posibilidad de extender de forma continua el horario de servicio al público en las Oficinas del Registro de la Propiedad. La propuesta original disponía el servicio continuo en el horario de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.

El Ilustre Cuerpo de Registradores señaló en sus comentarios que para cumplir con el horario extendido sería necesario establecer un sistema de horarios de entrada y salida escalonado, pues se necesitaría de 1 a 2 empleados para atender la sala de estudios de título, y de 2 a 3 empleados para atender la presentación de documentos. Además, sería necesario extender una hora adicional al horario de salida de estos empleados para poder realizar el procedimiento del cierre del Libro Diario de Operaciones, conforme lo requiere el Artículo 34 de la Ley Hipotecaria. De otra parte, la extensión del horario de prestación de servicio a los usuarios conlleva utilización de empleados de despacho de documentos para cumplir con dichas tareas, lo cual afectará la productividad de dicha área, máxime cuando al ampliar el horario para la presentación de documentos se aumentará el número de documentos recibidos al tiempo que se reduce el número de empleados de despacho. Por tal razón, el Ilustre Cuerpo de Registradores recomendó mantener el horario actual y sólo ampliar el horario para usuarios de la sala de estudio de títulos.

La Asociación de Investigadores de Títulos de Puerto Rico, Inc. apoyó la enmienda sin ofrecer sugerencias. Expresó que la misma atempera la realidad en algunos registros y promueve mayor eficiencia en los servicios al usuario. Así también, algunos Registradores de la Propiedad sometieron comentarios de forma individual apoyando el cambio de horario por

entender que la mecanización del registro agiliza el recibo y entrada de documentos.

Luego de evaluar los comentarios recibidos, determinamos modificar la enmienda para que ésta respondiera a la realidad fiscal y administrativa de las diferentes secciones del Registro de la Propiedad y al sector de los usuarios más directamente afectados por el horario actual.

Conforme a las sugerencias recibidas, se mantiene el horario actual de 8:00 de la mañana hasta las 12:00 del mediodía y de 1:00 a 3:00 de la tarde para la presentación de documentos, pero se autoriza el acceso ininterrumpido al público de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde para la realización de estudios de título exclusivamente.

SECCIÓN III - ENMIENDA

Se enmienda el Artículo 31.2 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Reglamento Núm. 2674 de 13 de julio de 1980, según enmendado, para que lea como sigue:

(2) La presentación de documentos se efectuará de 8:00 de la mañana hasta las 12:00 del mediodía y de 1:00 a 3:00 de la tarde. Los Registradores no admitirán documento alguno para su presentación fuera de este horario. Disponiéndose que el Registro abrirá ininterrumpidamente al público de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde para la realización de estudios de título, solamente.

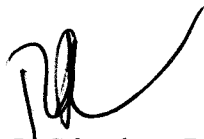
Si llegada la hora del cierre de operaciones no se hubiese completado el proceso de presentación de un documento,

según establecido en este capítulo, no se podrá continuar la presentación de dicho documento.

SECCIÓN IV - VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado y en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2006.



Roberto J. Sánchez Ramos
Secretario de Justicia